

Bogotá, D.C., agosto de 2020.

Señores:

Dr. Ricardo Lozano
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dra. Alicia Arango
Misterio del Interior- Dirección de Consulta Previa

Dr. Fernando Ruiz Gómez
Ministerio de Salud y Protección Social
Consejo Nacional de Estupefacientes

Dr. Rodrigo Suárez Castaño
Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

General Óscar Atehortúa Duque
Policía Nacional

Coronel José James Roa Castañeda
Dirección Antinarcóticos De La Policía Nacional

Con Copia

Honorable Juez:
Carlos Arturo Cuéllar de los Ríos
Juzgado Segundo Administrativo de Pasto
Radicado: 52-001-33-33-002-2020-00051-00.

Honorables Magistrados:
Tribunal Administrativo de Nariño
E.S.D.

Cordial saludo.

Nosotras y nosotros en nuestra condición de Senadores y Representantes del

Congreso de la Republica quienes suscribimos esta carta, nos dirigimos a ustedes con el propósito de expresar **nuestro apoyo a la Implementación del Acuerdo de Paz¹**, y en tal sentido a **dar prioridad para que se aplique la política pública que se desprende del Punto 4 sobre sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito.**

De tal manera, les queremos solicitar que no se continúe con la **Audiencia Pública Virtual** programada para el **01 de septiembre de 2020** dentro del procedimiento administrativo con el que la **Policía Nacional** busca ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **ANLA**- la **modificación del plan de manejo ambiental** para la **retoma de las aspersiones aéreas con Glifosato en 104 municipios del país, en tanto no se cumple con la orden judicial de brindar “garantías reales y efectivas de participación para la comunidad en general y conforme a los parámetros de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015²”.**

Es preocupante que de forma unilateral se decida convocar otra vez a una audiencia pública virtual, tan solo unos días después de emitido el fallo de del Tribunal Administrativo de Nariño que en segunda instancia ratificó la tutela de los derechos a la información, participación, debido proceso y consulta previa de los y las accionantes de distintas partes del país a raíz de la pretensión de celebrar esta audiencia bajo esta modalidad.

De este modo, la nueva convocatoria de la ANLA está replicando las mismas actuaciones violatorias de los derechos fundamentales que ya fueron debatidas y reconocidas en los escenarios judiciales. Insistimos que la situación de emergencia de salud pública por la que atravesamos no puede utilizarse como una excusa para restringir o limitar los derechos fundamentales a participar en la toma de decisiones ambientales en nuestro país.

Cabe recordar que desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH- se han realizado llamados especiales a los Estados para asegurar que las medidas de excepción adoptadas para hacer frente la pandemia COVID-19 sean compatibles con sus obligaciones internacionales de respetar y garantizar los

¹ Resaltando los términos del Acto Legislativo 2 de 2017 mediante el cual se adicionó a la Constitución Política un nuevo artículo transitorio cuyo contenido señala: ***“Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.”***

² Sentencia del Tribunal Administrativo de Nariño del 10 de julio de 2020, radicado: 52001333300220200005101(9224).

derechos humanos. La CIDH asegura que es fundamental asegurar que las restricciones impuestas a los derechos en este contexto, *“sean necesarias en una sociedad democrática y, por ende, estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la vida y la salud”*³.

Asimismo, la CIDH recuerda que cualquier restricción adoptada debe considerar de manera particular los efectos que tiene sobre los grupos más vulnerables y asegurar que su impacto no sea especialmente desproporcionado mediante la adopción de medidas positivas. En ese sentido, llama a considerar de manera especialmente relevante la perspectiva de género, interseccional, lingüística e intercultural⁴.

En el mismo sentido, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que *“cualquier respuesta de emergencia al coronavirus debe ser proporcionada, necesaria y no discriminatoria”*. En particular ha señalado que la miope decisión de debilitar o suspender regulaciones ambientales empeorará la situación. En ese orden, recomienda que a la luz de la crisis global ambiental que precede a la pandemia de COVID-19, los Estados deberían fortalecer sus esfuerzos para proteger el ambiente, no debilitarlo⁵. Desde la ONU se ha enfatizado que las restricciones tomadas para responder al virus deben ser motivadas por objetivos legítimos de salud pública y ser respetuosas de los derechos humanos, ya que algunos Estados *“pueden encontrar atractivo el uso de poderes de emergencia porque ofrece atajos”*⁶.

Reiteramos que la audiencia virtual continua sin otorgar plenas, adecuadas y apropiadas garantías para el ejercicio de estos derechos. En particular porque no es una medida acorde con un enfoque diferencial territorial, étnico y campesino al que tienen derecho las comunidades sujetas de especial protección constitucional que se verían directamente perjudicadas con la decisión de reanudar las aspersiones.

En efecto como se ha venido sosteniendo a través de los llamados ciudadanos los 104 municipios distribuidos dentro de los 14 departamentos en los que se proyecta reanudar una actividad de grave peligrosidad para el ambiente y la salud humana, corresponden principalmente a territorios rurales habitados por comunidades campesinas, indígenas y afro, con grandes limitaciones en conectividad, cobertura y calidad de redes de telefonía celular, acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, restricciones que no se vislumbra que se haya acreditado que

³ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/076.asp>

⁴ Ibid.

⁵ <https://www.hchr.org.co/index.php/covid19-y-ddhh/comunicados-de-prensa-covid-19/9205-covid-19-no-es-una-excusa-para-retroceder-en-la-proteccion-del-medio-ambiente-dice-experto-de-la-onu>

⁶ <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=25722&LangID=S>

fueron superadas o subsanadas con esta nueva convocatoria.

Nuestra Constitución Política en su artículo 2 establece que es un fin esencial del Estado “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”. Por su parte, el artículo 79 establece que es la Ley la que debe garantizar el derecho a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano.

De este modo, consideramos que la modalidad virtual que se quiere imponer por parte del poder Ejecutivo para la toma de decisiones ambientales continúa creando barreras discriminatorias para comunidades que no usan o no tienen acceso a las herramientas digitales. Las limitaciones y restricciones a los derechos de acceso a la información y participación ambiental, desconocen los estándares establecidos en el Acuerdo Regional de Escazú que el Gobierno de Iván Duque firmó y se comprometió públicamente a ratificar. Este instrumento señala de manera clara que el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación como los medios electrónicos deber ser utilizados de tal manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público⁷.

A su vez, recordamos al Gobierno Nacional que la discusión sobre la reanudación de las aspersiones con Glifosato debe acatar y ceñirse a las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-236 de 2017 y en el Auto 387 de 2019. En estas decisiones, la Corte ordenó garantizar un verdadero proceso participativo y decisorio con garantías reforzadas de participación en escenarios donde exista un diálogo genuino entre las autoridades públicas y las comunidades afectadas, con posibilidades reales de incidir en las decisiones que se adopten, advirtiendo que la participación no se agota en los espacios de información o socialización de los proyectos, ni en reuniones dirigidas solamente a recoger inquietudes de las comunidades⁸.

Por su parte, el Auto 239 de 2017 también condicionó que esta decisión se enmarque dentro la política pública que se deriva del Punto Cuarto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en los términos del Acto Legislativo 2 de 2017, del Decreto Ley 896 de 2017 sobre el programa nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso ilícito (PNIS). y demás instrumentos de implementación y desarrollo.

En ese sentido, es de recordar que la Corte remarcó como dicho Acuerdo “*fijó una jerarquía entre los medios de erradicación, pues priorizó la sustitución voluntaria sobre la erradicación forzada, y a su vez, estableció que ésta sólo procederá en*

⁷ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

⁸ Corte Constitucional, sentencia T 236 de 2017

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

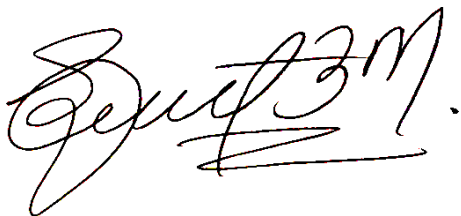
caso de que fracase la primera. En el mismo sentido, prescribió que sólo en caso de que la sustitución voluntaria falle, y luego del fracaso adicional de la erradicación manual, podrá acudir a la aspersión aérea con glifosato.⁹⁹

Instamos a las entidades accionadas y a los organismos de control a cumplir y vigilar el acatamiento del fallo de tutela que ampara los derechos de las comunidades. También insistimos en el llamado al gobierno Duque para que desista de fórmulas fracasadas y violentas frente al problema de las drogas, que acoja el punto 4 del Acuerdo de Paz y las sentencias de la Corte Constitucional que trazan una ruta eficaz y realmente transformadora de las causas del flagelo del narcotráfico.


Por todo lo anterior, solicitamos:

1. Revocar la realización de esta audiencia pública virtual y disponer en su lugar, que la misma se celebre en una fase cuando se hubieren generado las garantías reforzadas de participación efectiva con las comunidades afectadas y se acate lo previsto en el acuerdo de paz, de conformidad con las órdenes de la Corte Constitucional sobre la materia.
2. Promover, facilitar y concertar espacios reforzados adicionales participación activa, efectiva, libre y deliberativa con las comunidades que habitan los territorios que se verían afectados ante la eventual perjudicial y dañina decisión de reanudar las aspersiones aérea con Glifosato.

Cordial saludo,

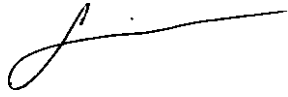


GUSTAVO BOLIVAR MORENO
SENADOR DE LA REPÚBLICA



PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
Partido FARC

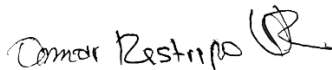
⁹⁹ Corte Constitucional, Auto 387 de 2019.



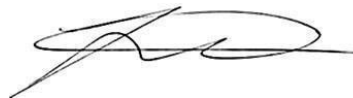
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Rep. Cámara por Bogotá
Partido FARC



LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Rep. Cámara por el Valle del Cauca
Partido FARC



OMAR DE JESÚS RESTREPO
Rep. Cámara por Antioquia
Partido FARC



JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Rep. Cámara por Santander
Partido FARC



JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la República
Partido FARC



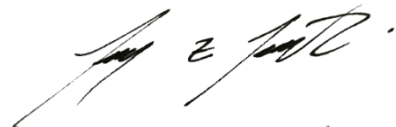
CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido FARC



VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República
Partido FARC



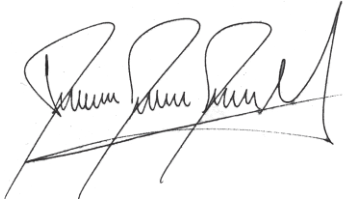
FELICIANO VALENCIA MEDINA
Senador de la República
Partido Mais



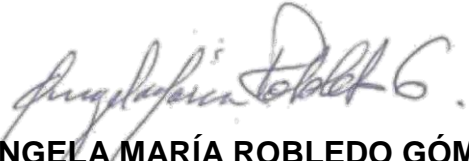
ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
Senador de la República
Partido FARC



CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara
Partido Mais



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Decente



ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara
Colombia Humana



WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



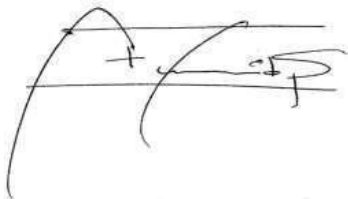
MARÍA JOSÉ PIZARRO R.
Representante a la Cámara
Coalición Decente



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara
Partido MAIS



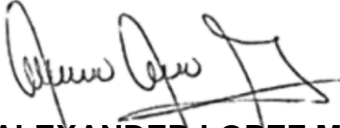
AIDA YOLANDA AVELLO ESQUIVEL
Senadora de la República
Coalición Decente



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República Polo
Democrático Alternativo



ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República
Partido Polo Democrático Alternativo



LUIS IVÁN MARULANDA GOMEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANGELICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



IVÁN CEPADA CASTRO
Senador de la República
Partido Polo Democrático Alternativo